

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 10 de Junio)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, mejorando de las quemaduras que padece.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1974

ELECCIONES

CIRCULARES

La Comisión provincial, con fecha 10 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en el pueblo de Borjas del Campo, y resultando que contra las actas de la votación, es-
crutinio, recuento de votos y proclamación de Concejales electos no aparece interpuesta reclamación ni protesta de clase alguna.—Resultando que practicadas todas las operaciones para el nombramiento de Interventores y suplentes por la Junta municipal del Censo electoral, D. Juan Roig Bosch, formuló una protesta, de cuya confusa redacción se infiere que se presentaron algunas propuestas de candidatos después de transcurridas las siete primeras horas de sesión; resultando de los informes emitidos por la Alcaldía que los pliegos á que el protestante se refiere se presentaron antes de las tres de la tarde, hora en que se procedió á su apertura; resultando que los candidatos cuyos nombres contenían los ante citados pliegos no ejercitaron el derecho que les concede la ley para nombrar Interventores; considerando que la designación de candidatos se entiende para el único y exclusivo objeto de que no

hicieron uso los dos sujetos á quienes el protestante alude; considerando que aparte de no venir justificada la protesta de que se deja hecho mérito y de aparecer destituida de todo fundamento dados los informes emitidos por el Alcalde, tampoco el hecho que menciona, puede afectar en lo más mínimo á la validez de la elección.—Esta Comisión, en el día de hoy, de conformidad con el dictamen suscrita por el Vocal ponente Sr. Dalmau, ha acordado desestimar la protesta de D. Juan Roig Bosch y declarar válidas las elecciones municipales de Borjas del Campo.—Y en cumplimiento, y á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, deberá publicarse el precedente acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del 5.º día á más tardar, sin perjuicio de su notificación á los interesados en la forma que disponen las disposiciones administrativas vigentes.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 12 Junio de 1891.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1975

La Comisión provincial, con fecha 11 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente relativo á las últimas elecciones municipales que han tenido lugar en Bellmunt, y resultando que ninguna reclamación ni protesta se ha formulado contra la votación ni el escrutinio; resultando que D. José Sedó Peyri, electo Concejál, se excusa de servir el expresado cargo, fundándose en que desde 1.º de Julio de 1887 hasta la fecha viene desempeñándolo, extremo que se halla comprobado; considerando que la excusa de que se trata ha sido utilizada en tiempo hábil y es una de las que la ley autoriza.—Esta Comisión, en el día de ayer, acordó declararla admisible y relevar del cargo de Concejál para que ha sido elegido en Bellmunt á Don José Sedó Peyri, comprendido en el artículo 43 de la ley Municipal, apartado 2.º, núm. 2.—Y en cum-

plimiento y á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, deberá publicarse el precedente acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del 5.º día á más tardar, sin perjuicio de su notificación á los interesados en la forma que disponen las disposiciones administrativas vigentes.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 12 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1976

La Comisión provincial, con fecha 11 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en Arbós; y resultando que no consta reclamación contra las operaciones llevadas á cabo, así contra la capacidad de los Concejales electos, todos los cuales han justificado su condición de elegibles; resultando que viene unida al expediente una protesta suscrita en 24 de Mayo por D. Enrique Badell contra el sorteo verificado por el Ayuntamiento para designar el Concejál electo que debe reemplazar al incapacitado Don Agustín Plana, sorteo cuya nulidad se pide por haberse verificado con infracción del art. 102 de la ley Municipal en sesión extraordinaria no convocada al efecto.—Considerando que semejante protesta es inoportuna en este expediente y no afecta en lo más mínimo á la validez de la elección.—Esta Comisión provincial en el día de ayer acordó declarar válidas las elecciones de Arbós y desestimar la propuesta de Badell á quien se reserva su derecho para acudir en forma con el propósito que le inspira.—Y en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último deberá publicarse el presente acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro del 5.º día á más tardar, sin perjuicio de su notificación á los interesados en la forma que disponen las disposiciones administrativas vigentes.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 12 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1977

Orden público.—Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Real orden fecha 9 del actual comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, interesa por este Gobierno la busca y captura de los desertores de Marina cuyas y medias filiaciones se expresan á continuación:

Manuel María José Rodríguez y Rodríguez, natural de Tomas, provincia de Coruña, hijo de José y de Margarita, edad 21 años, estatura 1'710 metros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba naciente, color bueno:

Cecilio Romero y Romero, natural de Albondon, provincia de Granada, hijo de Antonio y de Matilde, de oficio del campo, edad 21 años, estatura 1'655 metros, pelo castaño, cejas id., frente regular, ojos melados, nariz afilada, boca regular, barba poca, color moreno:

José Garate, natural de Elquibar, provincia de Guipúzcoa, hijo de María, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'815 metros, pelo castaño, cejas id., frente espaciosa, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, color sano:

José Domingo Achabal Remente-ria, natural de Isperter, provincia de Vizcaya, hijo de Martín y de Ventura, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'731 metros, pelo negro, cejas id., frente regular, ojos garzos, nariz regular, boca idem, barba poca, color sano:

Ramón Morgiengo Aramburu, natural de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Concepción, de oficio minero, edad 21 años, estatura 1'624 metros, pelo castaño, cejas id., frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba poca, color sano.

Pedro Martín Santaolaya, natural de Sayalona, provincia de Málaga, hijo de Blandino y de Carmen, de oficio jornalero, edad 19 años, es-

tatura 1'586 metros, pelo negro, cejas fd., frente regular, ojos melados, nariz regular, boca fd., barba poca, color moreno.

Lo que he acordado hacer público por medio de este *Boletín oficial* á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos marineros, poniéndolos á mi disposición en el caso de ser habidos.

Tarragona 11 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 1978

SECCION DE FOMENTO

Ferrocarriles

Por el Ministerio de Fomento, al que se elevaron en su día los recursos de alzada de los propietarios de Ascó, D. José Antonio Serra March y D. Antonio Serra Rofin, contra la providencia de este Gobierno de 25 de Abril de 1890 por la que se declaró que el valor de la expropiación que se hacía al primero con destino á la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda era de 4.407 pesetas y el de la del segundo, con el mismo objeto el de 8.786'71 pesetas, se dictó con fecha 29 de Diciembre último la Real orden siguiente comunicada á este Gobierno por la Dirección general de Obras públicas, que es como sigue:

«En los recursos de alzada interpuestos ante este Ministerio por D. José Antonio Serra March y Don Antonio Serra Rofin, contra la providencia del Gobernador civil de Tarragona dictada en 29 de Abril próximo pasado en el expediente de expropiación de terrenos de la propiedad de los recurrentes, necesarios para la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda, resulta:—1.º Que por providencia firme y consentida se declaró la necesidad de la ocupación.—2.º Que por conducto de la Alcaldía de Ascó se notificó á los recurrentes el tanto alzado ofrecido por la Compañía de ferrocarriles de Barcelona á Tarragona y Francia, concesionaria del de Madrid á Roda.—3.º Que no conformes los propietarios con las respectivas ofertas del perito de la Sociedad expropiante designaron los peritos que los habían de representar en las operaciones del justiprecio, presentando en tiempo oportuno las hojas pertinentes de valoración.—4.º Que en la hoja de valoración del perito de la Compañía asciende á 2.000 pesetas el justiprecio de la finca expropiable de D. José Antonio Serra March y á 4.000 pesetas el importe de la finca de la propiedad de D. Antonio Serra Rofin.—5.º Que el perito del propietario Sr. Serra March presenta su hoja de valoración que asciende á 41.269'01 pesetas y el mismo perito en la hoja de valoración de la finca del Sr. Serra Rofin la justiprecia en 25.384'86 pesetas.—6.º Que no existiendo acuerdo entre el perito de la Empresa y el de los recurrentes se designó para perito 3.º al Ingeniero de Caminos D. Alfredo Mosso y Pou por el Juzgado de Gandesa.—7.º Que se aportaron al expediente las oportunas certificaciones del Registro de la propiedad de la Delegación de Hacienda para acreditar el líquido imponible y del Ayuntamiento de Ascó los amillamientos, etc., y además una escritura de venta y

cuatro cartas de pago de ventas judiciales.—8.º Que con presencia de los mencionados documentos el perito 3.º justipreció en su hoja de valoración en 4.407 pesetas como importe total de la finca del Sr. Serra y March y en hoja separada justipreció en 8.786'71 pesetas el importe total de la finca del señor Serra y Rofin.—9.º Que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial de Tarragona le evacuó con fecha 24 de Abril último en sentido de que el Gobernador debiera resolver de acuerdo en un todo con las valoraciones del perito 3.º; y—10.º Que así lo acordó el Gobernador civil de Tarragona en la providencia impugnada de 29 de Abril.—Vistos los artículos del 26 al 34 inclusivos de la ley de 10 de Enero de 1879 y los correspondientes del reglamento para su ejecución de 13 Junio del mismo año.—Visto el informe del Gobernador de Tarragona de 3 de Junio anterior.—Considerando: 1.º Que los recursos pueden admitirse por venir deducidos dentro del término legal.—2.º Que el expediente se ha incoado y tramitado con sujeción estricta á lo que preceptúan las disposiciones legales vigentes en la materia.—3.º Que los recurrentes en sus respectivas alzadas se limitan á consideraciones periciales, las cuales no pueden estimarse, puesto que vista la divergencia de los peritos del expropiante y expropiados, se nombró un tercero dirimente para que con presencia de los documentos que por Ministerio de la ley de Expropiación es preciso aportar y se aportaron al expediente, resolviera la contienda como lo hizo dentro del máximo y del minimum.—4.º Que conforme la Comisión provincial de Tarragona con el perito 3.º tiene más garantías de acierto y se atempera más á justicia las valoraciones estipuladas por él, puesto que debe su nombramiento á un funcionario judicial ajeno en absoluto á los intereses de las partes; y—5.º Que la providencia impugnada de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial se halla revestida de fuerza para prevalecer sin que la desvirtúen los recurrentes en sus alzadas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto confirmar en un todo la providencia del Gobernador de Tarragona que justiprecia en 4.407 pesetas el importe de la finca expropiable al Sr. Serra y March y en 8.786'71 pesetas el de la finca expropiable al Sr. Serra y Rofin, y desestimar los recursos de alzada.—Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. con remisión del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.»

Y habiendo transcurrido el plazo que con arreglo á las leyes de 10 de Enero de 1879 y 13 de Septiembre de 1888 para acudir en alzada por la vía contenciosa, sin que tengan hecho uso de este derecho, dando lugar á que la citada providencia haya causado estado, he acordado su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de la citada ley de 10 de Enero de 1879 y 55 de su reglamento. A la vez y conforme á lo dispuesto en el art. 37 de la citada ley, he acordado señalar el día 25 del actual y hora de las once de la mañana,

para que en la Casa Capitular y ante el Sr. Alcaide de Ascó, pague la Compañía constructora á los mencionados propietarios las cantidades que respectivamente quedan indicadas, extendiéndose acta de ello que se remitirá luego á este Gobierno.

Tarragona 11 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Junio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error al consignar en la relación de vacantes de destinos civiles que ha sido publicada en la *Gaceta* y *Diario oficial* de este Ministerio, núm. 117, que las instancias han de tener entrada en este Centro hasta el día 30 del mes actual, estando fechadas aquéllas en 30 de Mayo próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se entienda rectificada en el sentido de que el plazo para la admisión de las instancias indicadas ha de ser hasta el 30 del presente mes de Junio, y formularse la propuesta antes del 15 del próximo Julio, con arreglo á los preceptos de la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 31 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1891.—Azcárraga.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La cuantía de los intereses públicos y privados que con el servicio de ferrocarriles se relacionan, no menos que los sacrificios que el país se ha impuesto para la creación de tan poderosos elementos de la civilización moderna, dan excepcional importancia á cuanto tiende á asegurar la buena explotación de las líneas, desde el punto de vista de la pública conveniencia; y por consiguiente, á la inspección que sobre las Empresas ferroviarias compete ejercer á la Administración para que aquellas ajusten todos sus actos á las leyes generales que rigen la materia y á las especiales de concesión de cada línea.

Por tal motivo, sin duda, todos los Gobiernos han fijado su atención en este asunto; dictando diversidad de disposiciones dirigidas á impedir que, por punibles tolerancias ó indisculpables abandonos, dejen de contribuir los ferrocarriles, en la medida que el país tiene derecho á esperar, al fomento y desarrollo de la pública riqueza.

Y en el mismo pensamiento se ha inspirado el actual Ministro de Fomento, al aconsejar á S. M. la reforma, recientemente llevada á efecto, de refundir en un solo organismo las dos inspecciones facultativa y administrativa, que antes ejercían separadamente sus funciones fiscales sobre las Empresas ferroviarias.

Peró esta medida, que sin duda ha de contribuir poderosamente á la mejora del servicio, pues que le simplifica, le imprime la unidad; de

que anteriormente carecía, y hace desaparecer al propio tiempo perturbadores dualismos, no produciría todos los buenos resultados que son de desear, si no se complementara con otras disposiciones encaminadas á facilitar la vigilancia que la Administración superior debe ejercer, á la vez que sobre las Empresas, sobre los funcionarios encargados de fiscalizarlas.

Es conveniente además poner de manifiesto ante el público, que tiene derecho á saberlo, la manera como las Compañías de ferrocarriles explotan sus líneas y llenan sus compromisos, el modo como los Delegados del Gobierno desempeñan sus funciones de inspección, y los resultados que en beneficio de los intereses generales con esta inspección se alcanzan.

Para lograr tales fines, parece medio indicado y eficaz el de obligar á las Inspecciones á que den periódica y minuciosa cuenta de sus gestiones al Gobierno, que á su vez deberá cuidar de publicar, con la posible frecuencia, la estadística exacta de los accidentes y retrasos ocurridos á los trenes; de las desgracias personales acontecidas en la explotación de las líneas; de las reclamaciones entabladas por el público contra las Empresas; de las faltas cometidas por las Compañías ferroviarias, y finalmente, de los correctivos que á tales faltas haya impuesto la Administración.

Cierto es que algo hay legislado en el sentido expuesto; pero las disposiciones referentes al asunto publicadas en diversas épocas, aparte de haber caído en su mayor parte en desuso y de no abarcar todos los puntos que debieran, son además deficientes por haberse prescindido en ellas de un factor importantísimo, como lo es la frecuentación de las líneas, y sin el cual no puede formarse idea del grado de perfección que la explotación alcanza.

Porque es evidente, en efecto, que nada indica, respecto á la probabilidad de riesgos personales, el número de accidentes de esta índole ocurridos en una línea durante cierto tiempo, si no se compara con el de viajeros que por ella han circulado en igual período.

Que ninguna consecuencia pueda deducirse, referente al estado de un ferrocarril y á su explotación, del número de retrasos y accidentes ocurridos á los trenes, si no se considera á la vez el número de éstos y las longitudes que han recorrido.

Que tampoco puede formarse idea de cómo se verifica el servicio de transportes por una Empresa, sino comparando el número de reclamaciones entabladas por el público; en lo relativo al servicio de viajeros con el número de éstos transportados, y en lo referente á mercancías, con el total de expediciones verificadas.

Y finalmente, que sólo puede pretendizarse si se ejerce debidamente la fiscalización de las Empresas por los Delegados del Gobierno y se aplican á aquéllas las oportunas correcciones por los encargados de hacerlo, comparando el número y clase de faltas cometidas por las primeras con el de correctivos propuestos por los segundos y con el de aplicados por los últimos.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección gene-

ral, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En los quince primeros días de cada mes las divisiones de ferrocarriles remitirán a la Dirección general de Obras públicas un estado arreglado al adjunto modelo núm. 1, expresando las denuncias que aquéllas hayan formulado ante los Gobernadores civiles de las provincias respecto a las faltas cometidas durante el mes anterior por las Compañías de ferrocarriles sometidas a su inspección, clasificándolas según su importancia y consecuencias, y manifestando también los correctivos que las divisiones hayan propuesto se apliquen a las Empresas respectivas.

Los Gobernadores de las provincias, por su parte, en igual período de tiempo, —los quince primeros días de cada mes, —remitirán a la Dirección general expresada, y harán insertar en los *Boletines oficiales* un estado que se ajuste al modelo núm. 2, en que figuren los mismos elementos del modelo número 1, agregando una columna en que consten las correcciones que el Gobernador haya impuesto a las Compañías.

Segundo. En los quince primeros días de cada mes las divisiones de ferrocarriles remitirán igualmente a la Dirección general de Obras públicas tres estados con arreglo respectivamente a los modelos números 3, 4 y 5, y expresando el primero, los accidentes y los retrasos ocurridos a los trenes, con inclusión del número total de éstos que hayan circulado por las líneas de la división, y de las distancias que hayan recorrido; el segundo, del número de accidentes personales ocurridos en la explotación, comparado con el total de viajeros transportados, y el tercero, del número de reclamaciones entabladas por el público contra las Empresas por conducto de los Delegados del Gobierno, clasificándolas en procedentes é improcedentes a juicio de la división, determinando la debida separación entre las referentes al servicio de viajeros, y las relativas al de mercancías, y estableciendo comparación respectivamente con el número total de los primeros que se hayan transportado y el de expediciones de las segundas que se hayan llevado a efecto.

Los tres estados de que se ha hecho mención se referirán, por exigir tal plazo la recopilación de los datos que deben contener, al mes inmediatamente anteprecedente al de la fecha de dichos estados.

Tercero. La Dirección general de Obras públicas examinará las cinco series de estados, que enumerados quedan, adoptará las disposiciones que para el servicio de explotación de ferrocarriles el estudio de aquéllos le sugiera, y dispondrá también se inserten en la *Gaceta*, bien íntegros, bien en resumen ó extracto, si su mucha extensión así lo aconsejase, para que lleguen a noticia del público. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Obras públicas.

Los modelos á que se refiere la precedente Real orden se insertan en la *Gaceta*, núm. 161, correspondiente al día 10 del actual.)

ANUNCIOS OFICIALES

Num. 1979

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Tarragona

Anuncio

Equivocados en parte los anuncios de ventas del solar núm. 476 del inventario y 163 del plano, como también el de la finca número 1268, que figuran en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 114, correspondiente al 15 de Mayo próximo pasado, debe entenderse y tenerse por publicado, que el dicho solar núm. 476 del inventario, linda al frente con calle E. en proyecto y con respecto á la finca rústica núm. 1.268 del inventario, linda al E. con D. Antonio Monclús.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas puedan tomar parte en la subasta fijada para el 16 del corriente, como asimismo para que surta todos los demás efectos que fueren procedentes.

Tarragona 11 de Junio de 1891.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Num. 1980

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Confecionado el presupuesto adicional municipal del ordinario de 1890 á 91, de esta villa, estará de manifiesto en la Secretaría durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones justas.

Caseras 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Bautista Tarragó.

Num. 1981

Don Jaime Bigorra Mariné, Alcalde interino constitucional del pueblo de Vilaplana.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi interina presidencia con sesión extraordinaria de este día, en cumplimiento de lo que está prevenido en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último y disposición segunda transitoria del mismo, acordó dividir este término municipal en dos distritos electorales para las elecciones de Concejales.

Los distritos se denominarán: 1.º «Casas Consistoriales», que lo componen: calles de la Fuente, Arriba y Subida números impares que hay 116 electores y se le han designado cuatro Concejales.

Distrito 2.º «Escuela pública de niños», que lo componen: calles de Abajo, Mayor, números pares de la calle de la Subida y Cuartel del Norte, en las que hay 116 electores y se le han designado cuatro Concejales.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes y gubernativas, á fin de que los vecinos y domiciliados de este término pueden presentar las reclamaciones oportunas.

Vilaplana 9 de Junio de 1891.—Jaime Bigorra.—P. A. D. A., el Secretario accidental, Miguel Ferré.

Num. 1982

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Pöbla de Masaluca

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y artículos 3.º y 7.º del 30 de Diciembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de

ocho del actual, acordó dividir en dos distritos este término municipal, en la forma siguiente:

Distrito 1.º—Se denominará de la «Casa Consistorial», que lo componen las calles Mayor, Iglesia, Pelota, Plaza y de la Balsa, y se le ha designado un Concejal.

Distrito 2.º—Se denominará del «Juzgado», y lo componen las calles, Jayón, Colome, Martillo y Nueva, y se le han designado dos Concejales.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente para los efectos del art. 38 de la vigente ley Municipal.

Pöbla de Masaluca 11 de Junio de 1891.—El Alcalde, Carlos Llop.

Num. 1983

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

No habiendo dado resultado la primera subasta celebrada para el arriendo con venta á la exclusiva de las especies de consumos comprendidas en el grupo de líquidos para el próximo año económico de 1891-92, por falta de licitadores, se ha procedido conforme previene el art. 77 del Reglamento ó la rectificación de los precios de venta y se anuncia por este edicto la segunda subasta á la exclusiva del mismo grupo que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva Comisión de este Ayuntamiento, de once á doce de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 13.001'56 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que no se podrá admitir proposición que no haya procedido el depósito, precio del dos por ciento.

Riudoms 7 de Junio de 1891.—El Alcalde, Tomás Llecha.

Num. 1984

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Verificada sin éxito la 2.ª subasta á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, para el próximo ejercicio de 1891-92, se celebrará la primera subasta á la exclusiva del arriendo de los derechos de líquidos y carnes con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un año, cuya subasta tendrá lugar el día que haga diez de los hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial y si esta no tuviere éxito, en el intervalo de ocho días no festivos, se celebrará á la misma hora y local la segunda á la exclusiva con los precios de venta rectificadas, verificándose por último la tercera subasta si la segunda no tuviera licitador, á los ocho días hábiles de celebrada ésta, á la misma hora y sitio, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1891-92, se anuncia al público por medio del presente, para que dentro del término de quince días, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y podrán los

contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alfara 5 de Junio de 1891.—El Alcalde, Tomás Sabaté.

Num. 1985

Don Pedro Font Farré, Alcalde constitucional de Cunit.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.282'75 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cunit 5 de Junio de 1891.—Pedro Font.

Num. 1986

Don Bautista Carim, Alcalde constitucional de Vinebre.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.151'65 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vinebre 5 de Junio de 1891.—Bautista Carim.

Num. 1987

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

En esta villa se arrienda para el año económico de 1891 á 92, el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 135 pesetas.

La subasta se verificará á las diez de la mañana del día 14 del actual y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

También tendrá lugar á las once de la mañana del mismo día, la del arbitrio de la plaza, bajo el tipo de 80 pesetas y pliego de condiciones que en la propia Secretaría se hallará expuesto al público.

Benifallet 5 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Judá.

Num. 1988

Don Javier Bella y Gibert, Alcalde constitucional de Vilallonga del Camp.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la

exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.708'93 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilallonga 6 de Junio de 1891.—
Javier Bella.

Núm. 1989

Don Francisco Sabaté Vidal, Alcalde constitucional del pueblo de Pratdip.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.628 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pratdip 5 de Junio de 1891.—
Francisco Sabaté.

Núm. 1990

Don Francisco Artiol Escoda, Alcalde constitucional de Pradell.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1881-92, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.078'68 pesetas, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pradell 5 de Junio de 1891.—
Francisco Artiol.

Núm. 1991

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Botarell

Intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período

de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, del en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1891 á 92, estará de expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Confeccionada la matrícula de este pueblo para el próximo ejercicio de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Botarell 8 de Junio de 1891.—El
Alcalde, José Aragonés.

Núm. 1992

Don Pedro Marqués Argilagué, Alcalde constitucional de Tamarit.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.087 pesetas 90 céntimos, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

En Tamarit 5 Junio de 1891.—
Pedro Marqués.

Núm. 1993

Don Joaquín Meix Bosquet, Alcalde constitucional de Corbera.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.534'71 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría

municipal para cuantos deseen enterarse.

Corbera 5 de Junio de 1891.—
Joaquín Meix.

Núm. 1994

Don José Pujol Domenech, Alcalde constitucional de la villa de Ginestar, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 24 del actual, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.200 pesetas, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Ginestar 7 de Junio de 1891.—
José Pujol.

Num. 1995

Don Isidro Roig Palau, Alcalde constitucional del pueblo de Rourell.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subastas públicas del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente hábil al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.595'54 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Rourell 6 de Junio de 1891.—
Isidro Roig.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1996

En méritos del juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia de Don Pablo Codorniu y Batlle, propietario, de esta vecindad, contra Don Ramón Dalmau y Roig, también propietario, vecino de la Nou, sobre pago de veinte y cinco mil pesetas, intereses y costas, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la ciudad de Tarragona á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El señor Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Vistos estos autos, etcétera.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes

embargados, y con su producción y cumplido pago á Don Pablo Codorniu y Batlle, de expresada suma de veinte y cinco mil pesetas, intereses vencidos que vencieren y costas causadas y que se causen, hasta su completa solución. Así por esta sentencia, que además de notarse en los estrados del Juzgado, se insertará en su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia á menos que el actor haga del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la mencionada ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Daniel Esteller.

Y se expide la presente para que sirva de notificación al demandado Don Ramón Dalmau y Roig, con arreglo á lo prescrito en los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tarragona seis de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—
Escribano, Antonio María de Galvada.

Núm. 1997

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de esta ciudad y su partido, por providencia de veinte y ocho de Abril último, dictada en méritos de autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Don José Güell y Coll contra Doña Josefa Sofont y Querol, sobre declaración de herederos á tomar aguas del río Gai en cierta esclusa, ha acordado en vista de haberse acreditado la defunción de la demandada ocurrida en Madrid en veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, citar á su heredero herederos para que dentro del término de doce días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan en los autos personándose en forma; con apercibimiento de que no haciéndolo se pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Tarragona treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—
El Actuario, José Ventosa.

Núm. 1998

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en vista de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidades interpuesta por D. Antonio Elías y Ribas, Procurador, en nombre de D.ª Juliana Oñana y Panasachs, ha acordado emplazar á D. Juan, D. Celedonio y D. Desiderio Matheu y Sabater, para que dentro del término imperrograble de doce días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para el emplazamiento de Don Celedonio Matheu y Sabater, cuyo actual domicilio se ignora, libro presente por la que le previene que si no comparece en los expresados autos dentro del término señalado, será á su tiempo declarado en rebeldía, y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona cinco de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—
Actuario, José Ventosa.